



RESOLUCIÓN No. 005-RPO-EI-017-03-DMTM-2024

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR
TRANSTURISNAL S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*



- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *"(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)";*
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que: *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *"las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la*



jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 22 ibidem, prevé: ***“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;***

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: ***“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;***

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 142 ibidem señala: ***“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;***



- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”*.
- Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...)*.
- Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”*;
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)”*;
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”*;



- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal.”;*
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*
- Que,** en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...).”;*



- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *"Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos";*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *"Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e Intracantonal.";*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *"(...) c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.";*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *"(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.";*
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *"Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.";*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **"Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de**



las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e Intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;**

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: **“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;**

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que **“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;**

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, en la disposición final tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que: **“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los títulos habilitantes, con sesenta días de**



anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;

Que, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional, denominada TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., domiciliada en la provincia de Pichincha, parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia Pichincha; obtuvo su reconocimiento jurídico mediante Resolución No. 06.Q.IJ.3546 de fecha 27 de septiembre del 2006, expedida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil con los números 130 y repertorio No. 2066, el 09 de noviembre del 2006;

Que, la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, denominación TRANSPORTE ESCOLAR cuya es TRANSTURISNAL S.A., se le concedió el Permiso de Operación mediante Resolución No. 019-CPO-017-2009-CNTTTSV de fecha 29 de junio de 2009, con ONCE (11) cupos;

Que, la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional es denominación TRANSTURISNAL S.A., se le concedió OCHO (08) cupos, mediante Resolución de Legalización de Cupos No. 019-LC-017-2011-CPTTTSVP de fecha 16 de marzo del 2011;

Que, mediante ingreso con sistema magnético Quipux No. ANT-UAP-2014 -7349 de fecha 06 de junio de 2014, la señora Rebeca Elizabeth Lozano Sivisaca, Gerente General de la Compañía que opera bajo la modalidad de transporte comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL, cuya denominación es TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., solicita se le conceda la Renovación del Permiso de Operación;

Que, la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., en la renovación de permiso de operación No. 002-RPO-EI-017-2014-DPP-ANT, de fecha 31 de julio de 2014, cuenta con (19) DIEZ Y NUEVE cupos autorizados;

Que, mediante resolución de incremento de Cupo No. 010-IC-017-03-DMTM-2018, de fecha 29 de agosto de 2018, a la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A. se le concede dos (2) incrementos de cupo;



Que, mediante resolución de incremento de Cupo No. 019-IC-017-03-DMTM-2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, a la compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A. se le concede un (1) incremento de cupo;

Que, mediante resolución de incremento de Cupo No. 024-IC-017-03-DMTM-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, a la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A. se le concede un (1) incremento de cupo;

Que, la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., en la actualidad tiene autorizado (22) VEINTE Y DOS cupos, conforme a las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN	No. CUPOS
002-RPO-EI-017-2014-DPP-ANT	18
010-IC-017-03-DMTM-2018	2
019-IC-017-03-DMTM-2023	1
024-IC-017-03-DMTM-2023	1
TOTAL	22

Fuente: Fuente Propia

Que, mediante Oficio Nro. OF-TR-2024-052 de abril 29 de 2024, se solicita a la Mgs. Karina Pachacama, directora de Movilidad y Transporte del Gad de Mejía, lo siguiente: *"Yo, Rebeca Elizabeth Lozano Sivisaca con cédula de ciudadanía 110483946-7, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar "TRANSTURISNAL S.A.", RUC: 1792073715001, me dirijo comedidamente para solicitar se digne disponer a quien corresponde realizar la Renovación del Permiso de Operación de la operadora de Transporte Escolar Transturisnal S.A.";*

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por la Gerente General de la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., a la Dirección de Movilidad y Transporte, en mayo 09 de 2024;



Que, a través de la sumilla colocada en la solicitud presentada el 29 de abril del 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico realice el correspondiente informe, documento recibido el 09 de mayo del 2024, por el Ing. Richard Angulo;

Que, en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 17 de abril del 2024, se realizó la constatación de flota vehicular, a veinte y dos (22) unidades, los únicos que se presentaron a la revisión vehicular de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.;

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 052-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de fecha 16 de julio del año 2024, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala:

- "1. La Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.*
- 2. De los veinte y dos (22) socios activos de la compañía, solo veintiuno (21) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para el Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente".*

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 052-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de fecha 16 de julio del año 2024, en el literal **E. RECOMENDACIONES**, señala:

- "1. Conceder a favor de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Cutuglagua, la Renovación del Permiso de Operación.*
- 2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	Disco
1	BORJA ZARATE RENE PLUTARCO	PAA2379	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7320BE007347	JT609378	2011	2028	1
2	SUQUILANDA LOZANO TULIO JHOBANY	PAA2552	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7326CE009024	JT918835	2012	2029	2
3	VALLE ARIAS MARCELO RODRIGO	PAB2851	FURGONETA	FOTON	VIEW C BJ6536 AC 2.8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA8F5200013	BJ493ZQ3E17511	2015	2032	4
4	SIMBAÑA GUALOTO ALEXANDRA ELIZABETH	PAB2841	FURGONETA	VOLKSWA GEN	CRAFTER 30 2ED0F5 AC 2.0 5P 4X2 TM	WV1ZZZ2EZ6007777	CKT085594	2015	2032	6
5	CORREA ESPINOSA MARIA TERESA	PAB2831	FURGONETA	JAC	HFC6591KH AC 2.8 4P 4X2 TM DIESEL	LJ16AB3C8F1500530	E4035312	2015	2032	7
6	CAIZA REAL BYRON GUILLERMO	GRZ9019	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7328BE007273	JT609613	2011	2028	8
7	CAIZA UMAJINGA JHORDY LEANDRO	PAB3218	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6531E22 AC 2.5 4P 4X2 TM DIESEL	LL3AAADD4RA700947	AI4D28ZIVN0003 580	2024	2041	9
8	GUANOCHANGA PAZMIÑO JORGE ENRIQUE	PAB3160	FURGONETA	FOTON	VIEW CS2 EXT BJ6609 AC 2.8 4P 4X2	LVCB2NBA7MS210075	ISF28s3148T766 07609	2021	2038	10
9	PIEDRA ORELLANA FLAVIO MARIO	PAB3220	FURGONETA	FOTON	VIEW CS2 EXT BJ6609 AC 2.8 4P 4X2	LVCB2NBA3RS220349	ISF28s3148T771 74472	2024	2041	11
10	CARRERA CRUZ PAUL ALEXANDER	PAB2872	MINIBUS	MARCO POLO	VOLARE V8 AC 4.3 1P 4X2 TM DIESEL	93PB25G10FC054162	E1T190830	2015	2037	12
11	CONDOR SIMBAÑA LUIS ALBERTO	PAA2312	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7322BE006919	JT605410	2011	2028	13
12	SUQUILANDA LOZANO TULIO JHOBANY	PAB2926	BUS	VOLKSWA GEN	9150 OD 4.3 2P 4X2 TM DIESEL	9532D52R3ER342272	E1T183889	2014	2036	14
13	LOZANO SIVISACA JACKSON JAVIER	G03160876	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6609 AC 3.0 4P 4X2 TM DIESEL	LL3ABADD4RA890309	DK5181863	2024	2041	15
14	NASIMBA GONZALEZ VLADIMIR FERNANDO	PAB3145	FURGONETA	JINBEI	SY6548J1S3BH AC 2.5 4P 4X2 TM	LSYHKAAE1LK022238	DK4B116323	2020	2037	16
15	YAJAMIN LINCANGO GENARO HUGO	JBA1227	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7322AE005922	JT596397	2010	2027	17



16	LOZANO SIVISACA REBECA ELIZABETH	PAB3213	FURGONETA	FOTON	TOANO BJ6608 AC 2.8 4P 4X2 TM DIESEL	LVCB2NBA7RS240068	ISF28s4161P771 68127	2024	2041	18
17	LOZANO CHALAN MARCO AUGUSTO	PCE2998	BUS	HYUNDAI	COUNTY TM 3.9 2P 4X2 LWB TOUR I	KMJHG17PPDC057414	D4DDC519637	2013	2035	19
18	LOZANO CHALAN MARCO AUGUSTO	PAB3041	FURGONETA	JINBEI	SY6548J1S3BH AC 2.5 4P 4X2 TM	LSYHKAAXKK067192	DK48105945	2019	2036	20
19	ARTETA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	PAC8079	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7324DE011470	JT630906	2013	2030	21
20	OLMEDO ESTEVEZ WASHINGTON ALONSO	PAB3125	FURGONETA	JINBEI	SY6548J1S3BH AC 2.5 4P 4X2 TM	LSYHKAAXKK003403	DK48110117	2019	2036	
21	PULLAGUARI ESPAÑA WILSON STALIN	PAB3186	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6609 AC 3.0 4P 4X2 TM DIESEL	LL3ABADD4PA860126	DK5120372	2023	2040	23

3. Dejar UN (1) cupo a favor de la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., la cual acogerá conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre".

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil.	Disco	Observaciones
1	FIGUEROA CHAUCALA JORGE ELIAS	PCQ5667	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6531E22 AC 2.5 4P 4X2 TM DIESEL	LFZBBADC2GA70 5486	YC4F9023F60LAF00035	2016	2033	3	MATRÍCULA GAD TOSAGUA, SIN RTV 2024

4. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y



demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.

5. *La COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.*
6. *La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".*

Que, mediante sumilla inserta el 29 de julio de 2024, en Informe No. 052-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de 16 de julio de 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, Mgs. Karina Pachacama dispone al Departamento Jurídico, emita la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. **OTORGAR:** La Renovación del Permiso de Operación a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**, domiciliada en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	Disco
1	BORJA ZARATE RENE PLUTARCO	PAA2379	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7320BE007347	JT609378	2011	2028	1
2	SUQUILANDA LOZANO TULIO JHOBANY	PAA2552	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7326CE009024	JT918835	2012	2029	2
3	VALLE ARIAS MARCELO RODRIGO	PAB2851	FURGONETA	FOTON	VIEW C BJ6536 AC 2.8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA8FS200013	BJ493ZQ3E17511	2015	2032	4
4	SIMBAÑA GUALOTO ALEXANDRA ELIZABETH	PAB2841	FURGONETA	VOLKSWA GEN	CRAFTER 30 2ED0F5 AC 2.0 5P 4X2 TM	WV1ZZZ2EZ6007777	CKT085594	2015	2032	6 D
5	CORREA ESPINOSA MARIA TERESA	PAB2831	FURGONETA	JAC	HFC6591KH AC 2.8 4P 4X2 TM DIESEL	LJ16AB3C8F1500530	E4035312	2015	2032	7
6	CAIZA REAL BYRON GUILLERMO	GRZ9019	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7328BE007273	JT609613	2011	2028	8
7	CAIZA UMAJINGA JHORDY LEANDRO	PAB3218	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6531E22 AC 2.5 4P 4X2 TM DIESEL	LL3AAADD4RA700947	AI4D28ZIVN0003 580	2024	2041	9
8	GUANOCHANGA PAZMIÑO JORGE ENRIQUE	PAB3160	FURGONETA	FOTON	VIEW CS2 EXT BJ6609 AC 2.8 4P 4X2	LVCB2NBA7MS210075	ISF28s3148T766 07609	2021	2038	10
9	PIEDRA ORELLANA FLAVIO MARIO	PAB3220	FURGONETA	FOTON	VIEW CS2 EXT BJ6609 AC 2.8 4P 4X2	LVCB2NBA3RS220349	ISF28s3148T771 74472	2024	2041	11
10	CARRERA CRUZ PAUL ALEXANDER	PAB2872	MINIBUS	MARCO POLO	VOLARE V8 AC 4.3 1P 4X2 TM DIESEL	93PB25G10FC054162	E1T190830	2015	2037	12
11	CONDOR SIMBAÑA LUIS ALBERTO	PAA2312	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7322BE006919	JT605410	2011	2028	13
12	SUQUILANDA LOZANO TULIO JHOBANY	PAB2926	BUS	VOLKSWA GEN	9150 OD 4.3 2P 4X2 TM DIESEL	9532D52R3ER342272	E1T183889	2014	2036	14
13	LOZANO SIVISACA JACKSON JAVIER	G03160876	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6609 AC 3.0 4P 4X2 TM DIESEL	LL3ABADD4RA890309	DK5181863	2024	2041	15
14	NASIMBA GONZALEZ VLADIMIR FERNANDO	PAB3145	FURGONETA	JINBEI	SY6548J153BH AC 2.5 4P 4X2 TM	LSYHKAEE1LK022238	DK4B116323	2020	2037	16
15	YAJAMIN LINCANGO GENARO HUGO	JBA1227	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7322AE005922	JT596397	2010	2027	17



16	LOZANO SIVISACA REBECA ELIZABETH	PAB3213	FURGONETA	FOTON	TOANO BJ6608 AC 2.8 4P 4X2 TM DIESEL	LVCB2NBA7RS240068	ISF28s4161P771 68127	2024	2041	18
17	LOZANO CHALAN MARCO AUGUSTO	PCE2998	BUS	HYUNDAI	COUNTY TM 3.9 2P 4X2 LWB TOUR I	KMJHG17PPDC057414	D4DDC519637	2013	2035	19
18	LOZANO CHALAN MARCO AUGUSTO	PAB3041	FURGONETA	JINBEI	SY6548J1S3BH AC 2.5 4P 4X2 TM	LSYHKAAEXKK067192	DK4B105945	2019	2036	20
19	ARTETA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	PAC8079	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7324DE011470	JT630906	2013	2030	21
20	OLMEDO ESTEVEZ WASHINGTON ALONSO	PAB3125	FURGONETA	JINBEI	SY6548J1S3BH AC 2.5 4P 4X2 TM	LSYHKAAE7KK003403	DK4B110117	2019	2036	22
21	PULLAGUARI ESPAÑA WILSON STALIN	PAB3186	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6609 AC 3.0 4P 4X2 TM DIESEL	LL3ABADD4PA860126	DK5120372	2023	2040	23

3. Dejar UN (1) cupo a favor de la Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A., la cual acogerá conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre".

No	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	Disco	Observaciones
1	FIGUEROA CHAUCALA JORGE ELIAS	PCQ5667	FURGONETA	GOLDEN DRAGON	XML6531E22 AC 2.5 4P 4X2 TM DIESEL	LFZBBADC2GA705486	YC4F9023F60LAF00035	2016	2033	3	MATRÍCULA GAD TOSAGUA, SIN RTV 2024

4. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos



sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.

5. La Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
6. La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**, tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.
7. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**, las mismas que se realizaran en cualquier momento.
8. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
9. La Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad



y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.

10. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Renovación del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
11. La presente Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora denominada Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSTURISNAL S.A.**
12. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
13. Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**DEYSI KARINA
PACHACAMA VELASQUEZ**

Mgs. Karina Pachacama Velásquez
**Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía**



Recibido
10/07/2024
10h29.